

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº.... VENDRELL

....., Procurador de D. en las DILIGENCIAS PREVIAS/17, digo:

Se nos notifica las Providencias de pasado día 11 del presente mes de enero, y al respecto decimos:

1-En cuanto al recurso de reforma y subsidiario de apelación contra el Auto declarando la ampliación de la instrucción por seis meses, compartimos totalmente los argumentos de oposición a tal ampliación por tanto no se da ninguno de los requisitos para ello, máxime cuando se cuenta ya con toda la actividad probatoria necesaria para determinar los hechos y el informe de sanidad del lesionado.

Obra las actuaciones policiales, de la inspección de trabajo, han declarado todas las personas que guardaban la más mínima relación con los hechos y aportada toda la documentación posible y precisa, desde el proyecto y licencias hasta las pólizas de seguro.

Prueba de ello es que quien pidió la ampliación fue la acusación y antes de que obrara la sanidad definitiva, pero prueba de ello lo es también que ninguna otra actividad probatoria interesa por cuanto ya no la hay.

Damos además por reproducido el escrito que ya presentamos en su momento fechado el pasado día 4 de diciembre.

2.-Asimismo volvemos a reiterar y dar por reproducidos petición y fundamentos de nuestro escrito citado fecha 4 de diciembre pasado en cuanto a que después de la prueba practicada procede el sobreseimiento de la causa respecto a nuestro representado Sr., dueño de la casa, y al amparo art. 634 y 637 LECriminal que en su dicha calidad y dada la antigüedad de su vivienda decidió el derribo para posterior edificación de otra nueva e hizo todo aquello que se le podía exigir como máxima diligencia, encargó y pagó proyecto de derribo a Arquitecto y Arquitecto Técnico así como plan de seguridad; una vez confeccionados y visados solicitó la oportuna licencia municipal que le fue concedida; contrató los servicios de una empresa especializada en derribos y además para mayor seguridad derribo manual; tal empresa y él lo comprobó inició las tareas y tuvo siempre en la obra a un responsable/encargado cuidando de dirigir y hacer cumplir las indicaciones de los técnicos y estos visitaban cada semana la obra y que se cumpliera el proyecto y sus órdenes; todos ellos tenían sus pólizas de seguro; el trabajador estaba debidamente contratado, había efectuado los cursos de formación y disponía del material de seguridad. Obviamente nada más se le podía ni se le puede exigir ni ninguna responsabilidad alcanzar pues la responsabilidad objetiva total no está reconocida en nuestro

ordenamiento Jurídico y menos en el ámbito penal donde rige el principio de presunción de inocencia que por otro lado mi representado ha probado y nadie le ha discutido, al contrario, le han reconocido todo lo expuesto.

3.-Por otro lado confirmar lo que ya apuntábamos en su día y es que el "lesionado" como por desgracia es frecuente en casos como este ya ha conseguido lo que pretendía, alargar una baja laboral y que el Informe Forense pese a admitir UNA PRIMERA ASISTENCIA FACULTATIVA Y ANTIINFLAMATORIOS, le reconozca 81 días Impeditivos por unas afortunadamente leves contusiones, pues debemos de recordar como acreditan las actuaciones inmediatas de la Policía, que saltó por su propio ple y con unas leves contusiones/erosiones.

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN SOLICITO: Por presentado lo una, me tenga por opuesto a la ampliación del plazo para la instrucción en razón de lo expuesto, y asimismo, que probado en estos momentos con toda la prueba practicada que ningún tipo de responsabilidad alcanza al Sr....por el simple hecho de ser dueño del inmueble, sobreséase la causa respecto del mismo y téngaselo por apartado,

El Vendrell, 17 de enero del 2018

.....

